



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 11 horas del día 17 de agosto de 2006, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, a fin de dar tratamiento plenario al **Expediente del registro de este Tribunal de Cuentas N° 160/06, conteniendo el Expediente originario del Fondo Residual N° E-880/06, caratulado: “EVANS, JULIA S/ PAGO TOTAL DE DEUDA”**; el que ha sido remitido para el control previsto en el art. 1° de la Ley Provincial 486, modificada por su similar 551.-----

Habiendo analizado las actuaciones en primer término el Presidente de este Cuerpo, **Dr. Rubén Herrera**, manifiesta que las presentes actuaciones han sido sometidas al control posterior legal y financiero de este Tribunal de Cuentas en relación a las operaciones de determinación, refinanciación y cancelación de créditos, conforme a las prescripciones del Artículo 1° de la Ley Provincial 486, modificada por su similar 551.-----

En ese marco de control se ha emitido el Informe Legal Letra: TCP - C.A. N° 174/06, así como el Informe Contable Letra: T.C.P. N° 357/06.-----

Por el citado Informe Contable, suscripto por el Auditor Fiscal actuante, no se formulan observaciones respecto a la liquidación de pago total practicada, la que considera realizada acorde la legislación vigente – Ley Provincial N° 692- . No obstante, informa que la norma citada, en su artículo 1° 1-, señala que se debe tomar el saldo remitido por el Banco, pero incluidos los intereses por mora (fs. 28), creándose la duda si el saldo contable que se manifiesta en la ley es con o sin los intereses mencionados, vale decir el saldo puro de capital o el saldo con los respectivos intereses. Dicho Informe es compartido por el Secretario Contable a través de la Nota Int. Letra: T.C.P.-S.C. N° 764/06.-----

Al respecto debo manifestar que a la fecha del presente la situación ha resultado zanjada en función de la respuesta otorgada el Fondo Residual mediante la Nota N° 198/06 F.R., producida en el Expediente del registro de este Tribunal N° SL 213/06, caratulado: “S/INTERPRETACION ARTICULO 1° PUNTO 1° LEY 692”, a través de la cual consigna que se solicitó al Banco de la Provincia dicha información, de cuya respuesta surge que los montos a tener en cuenta, resultaban de los montos transferidos, es decir el total de las columnas detalladas como capital e interés, tomándose para los acuerdos a celebrar con los deudores dichos montos. El titular del Fondo fundamenta y adhiere a dicho criterio en función de que es la entidad crediticia la única que podía determinar, en los términos de la ley en cuestión, cual era el saldo contable al momento de entrar en mora en dicha entidad; criterio compartido por esta Presidencia.-----

Por su parte, el Informe Legal precitado señala que el convenio en análisis obrante a fs. 28/29, refiere a un PAGO TOTAL de la Operación N° 24640/00 del Banco de la Provincia de Tierra del Fuego, por la suma de \$ 1234,43 suscripto por el actual Administrador del Fondo Residual y la Sra. Julia Evans.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



En función de dicho análisis se informa a modo de conclusión: 1) En el mismo se ha realizado la bonificación prevista en el art. 1º punto 4) de la Ley Provincial Nº 692. 2) Tratándose de un pago cancelatorio y en efectivo, obra agregado a fs. 26 constancia del pago por el monto del convenio. 3) En lo que refiere al cumplimiento del Punto 1 inc. f) del Anexo I de la Resolución Plenaria 72/02 obra en las actuaciones a fs. 20/24 copia certificada del Informe Nº 1109/02 de la Contaduría General, remitiendo copia del Informe de los Auditores con relación a los créditos transferidos con lo que se considera cumplido tal recaudo. 4) El Informe de fs. 01 se encuentra firmado por el Administrador del Fondo Residual. 5) En cuanto al cumplimiento del Punto 1 inc. h) del Anexo I de la mencionada Resolución, obra a fs. 33 un informe del Administrador del Fondo Residual haciendo propia la mecánica y procedimiento utilizado para la determinación de la deuda realizado por el personal administrativo, con lo que de acuerdo al criterio sustentado en el Acuerdo Plenario 402 se debería considerar cumplida tal exigencia..-----

Analizadas las actuaciones, se comparten los fundamentos expuestos por las Áreas Contable y Legal de este Tribunal vertidas en los informes precitados; sin perjuicio de las consideraciones efectuadas en relación a las dudas planteadas por el Auditor Fiscal, las que deben considerarse dirimidas. -----

Ello por cuanto, según se desprende de las actuaciones, el Fondo Residual en su calidad de acreedor recibió el pago en forma total y al contado, aplicando la bonificación prevista en el artículo 1º inc. 4) de la Ley 692, prevista para los pagos que reúnan dichas condiciones; importando dicha circunstancia el cumplimiento de la obligación, conforme los términos del artículo 725 del Código Civil; con lo cual habiéndose verificado efectivamente dicho cumplimiento, la aceptación del mismo en tales condiciones no merece reparos por parte de este Tribunal.-----

Por lo expuesto, se considera que corresponde dar por verificado y válido el Convenio obrante 28/29, referido al PAGO TOTAL y cancelación en efectivo de la Línea 7010 Operación Nº 24640/00 del Banco de la Provincia de Tierra del Fuego. -----

Sin perjuicio de ello se recomienda que para futuros casos análogos, se consigne correctamente el artículo de la Ley 692 que admite la bonificación, por cuanto se observa que en la cláusula tercera del convenio de fs. 28/29 se cita el artículo 4º; siendo el correcto el artículo 1º inc. 4) de la ley citada. Y que en los nuevos convenios a celebrarse se incluya una cláusula en donde conste la adhesión del deudor al régimen establecido por la Ley 692 (artículo 1º punto 10), conforme se sugiere a fs. 35/36.-----

Asimismo es preciso destacar que debería dejarse constancia respecto al incumplimiento del Punto 1 inc. e) del Anexo I de la Resolución Plenaria Nº 72/02 y según el criterio vertido en el Acuerdo Plenario Nº 358, que acorde las constancias obrantes en las actuaciones continúan en estado de incumplimiento las cláusulas cuarta y sexta del Acta



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Complementaria N° 2, considerándose efectuada la cesión en forma incompleta y subsistiendo dudas al respecto.-----

En función de los argumentos expuestos, impulso mi voto en el sentido de dar por verificado el Expediente originario del Fondo Residual N° E-880/06, debiendo ser devuelto al Fondo Residual para cumplimentar los recaudos indicados y, posteriormente, proceder a su archivo.-----

Abierto el debate, se expiden los Sres. Vocal Legal y Vocal de Auditoría, C.P.N./Dr. Claudio Alberto RICCIUTI y C.P.N. Víctor Hugo Martínez, respectivamente, quienes manifiestan su postura de adherir a los fundamentos expuestos por el Sr. Presidente, inclinando sus votos en el mismo sentido.-----

Por las consideraciones expuestas precedentemente este Cuerpo Plenario de Miembros **RESUELVE:** -----

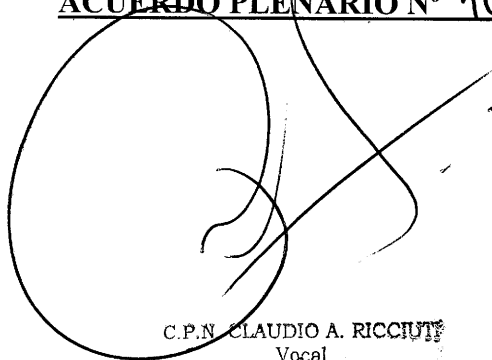
ARTICULO 1°.- Dar por verificado el Expediente originario del Fondo Residual N° E-880/06, de conformidad a las funciones de control atribuidas por el art. 1° de la Ley Provincial 486, modificada por su similar 551.-----

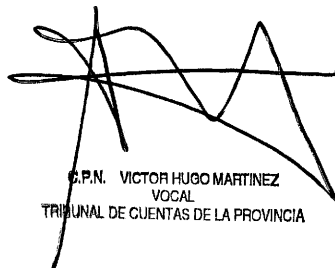
ARTICULO 2°: Remitir en devolución dichas actuaciones al Fondo Residual para cumplimentar los recaudos apuntados en este Acuerdo, y, posteriormente, proceder a su archivo.-----

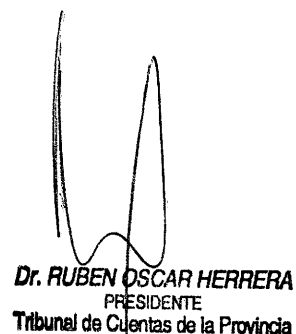
Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros se registrará, notificará al Fondo Residual con remisión de las actuaciones y se publicará el presente en el Boletín Oficial de la Provincia.-----

No siendo para más, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicados ut supra. Fdo:
PRESIDENTE: DR. Rubén Oscar HERRERA - VOCAL DE AUDITORIA: C.P.N. Víctor Hugo MARTINEZ - VOCAL LEGAL: C.P.N./ DR. Claudio Alberto RICCIUTI -. -----

ACUERDO PLENARIO N° 1067.-


C.P.N. CLAUDIO A. RICCIUTI
Vocal
Tribunal de Cuentas de la Provincia


C.P.N. VÍCTOR HUGO MARTÍNEZ
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA


Dr. RUBEN OSCAR HERRERA
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia